



**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLOREDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

AMB-STM-

001546 - 4

Bucaramanga,

15 DIC 2015

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

Señor (a)

**ALIRIAN DEL SOCORRO CORREA CASTAÑEDA**

Dirección: calle 3 N° 55 - 100

Barrio: villas de san Valentín - real de minas

Teléfono: 6331555

Municipio: Bucaramanga

**REFERENCIA:** Notificación por Aviso - Artículo 69  
Código de Procedimiento Administrativo y de lo  
Contencioso Administrativo. - (Decisión de Fondo).

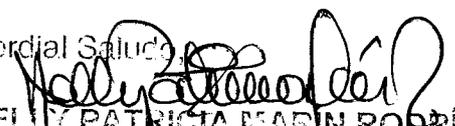
En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la Notificación por Aviso de la **Resolución N° 001023** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante la Directora del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación por Aviso.

El presente Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo se publica y fija en lugar visible y en página Web de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Se advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente Aviso.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios.

Cordial Saludo,

  
**NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ**  
Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - GRONA - PEDECUBA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°:</b> 001041 ( 28 AÑO 2015 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA SEÑORA **ALIRIAN DEL SOCORRO CORREA CASTAÑEDA**, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **001041**”

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 105 de 1995, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013 y el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución No. 001003 del 25 de Julio de 2014, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa a la señora **ALIRIAN DEL SOCORRO CORREA CASTAÑEDA** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **XVX 708** afiliado a la Empresa **TRANSPORTES J.G. LTDA.**, por omitir el deber de tramitar la Tarjeta Control al conductor por el designado.
2. Que el Profesional Universitario de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, libró comunicación AMB-STM-00134, de fecha 01 de Agosto de 2014, dirigida a la señora **ALIRIAN DEL SOCORRO CORREA CASTAÑEDA**, con el fin de que compareciera dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, para surtir diligencia de notificación personal, la anterior comunicación fue recibida en su lugar de destino, según constancia de envío de Servientrega S.A. Guía No. 224382916.
3. Que al no ser posible la notificación personal, se procedió a la notificación del Acto Administrativo por Aviso con DAMB-STM-00463, de fecha 29 de Agosto de 2014, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el anterior aviso NO fue recibido en su lugar de destino, según constancia de envío de Servientrega S.A. Guía No. 232013029.
4. Que a efectos de brindar mayor garantía al investigado el Aviso con AMB-STM-0058 de fecha 12 de Febrero de 2015, fue publicado el 18 de Febrero de 2015, en la página web de esta entidad, así como en lugar visible, por el término de cinco (05) días y fue desfijado el 24 de Febrero de 2015, igualmente se envió a la Empresa **TRANSPORTES J.G. LTDA.**, vinculadora del vehículo, como se observa en la certificación suscrita por el Representante Legal.



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OHÓN - PEDECESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°:</b>  (      )	<b>VERSIÓN: 01</b>

contendrá: relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos, los fundamentos jurídico que sustentan la apertura y el desarrollo de la investigación y el traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

De lo antepuesto se sigue que las actuaciones adelantadas por este despacho en la etapa subsiguiente al conocimiento de la presunta infracción, se concretan en la decisión de ésta de abrir investigación por los presuntos hechos manifestados. Dicha investigación se fundamenta en los principios del debido proceso, toda vez que se concede un término procesal, durante el cual, el investigado presenta sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer para desvirtuar los cargos que le fueron formulados. Como se observa, los criterios objetivos mínimos que exige la apertura de investigación, no implican la valoración de elementos propios de la posible responsabilidad. Así, la investigación deberá encaminarse a la determinación de la existencia de la conducta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma, que permitan el señalamiento de circunstancias de graduación de la sanción.

Adentrándonos en la presente actuación, es preciso indicar que es obligación de la señora **ALIRIAN DEL SOCORRO CORREA CASTAÑEDA**, como propietaria del vehículo tipo taxi de placas **XVX 708**, dar cumplimiento ante la empresa vinculante de los requisitos establecidos para la expedición de la tarjeta de control del conductor por el autorizado, con el propósito de entregar el vehículo en óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Decreto 172 de 2001.

Es pertinente acotar, que el documento denominado Tarjeta de Control, tiene carácter de permanente individual e intransferible; razón por la cual el propietario debe efectuar todas las gestiones tendientes a la expedición del citado documento ante la empresa vinculante.

Analizando el acervo probatorio, se establece que no se encuentra desvirtuado el hecho investigado, máxime cuando el interesado guardo silencio a pesar de encontrarse enterado de que debía presentar descargos; y aportar las pruebas que considerara pertinentes.

Acorde con el anterior análisis, esta Autoridad de Transporte apoyándose en las pruebas legal y oportunamente vertidas a esta investigación, de conformidad con las reglas de la sana crítica y una vez efectuado el procedimiento establecido en la norma, garantizando el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, colige que la señora **ALIRIAN DEL SOCORRO CORREA CASTAÑEDA**, incurrió en una conducta infractora a la norma de Transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción mínima contemplada en el Art.46 Literal e) de la Ley 336 de 20 de Diciembre de 1996

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORANABANCA - GRON - FRESERESTI</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</p>	<p>CODIGO: STM-REG-024</p>
	<p>RESOLUCIÓN N°: ( )</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** sanción administrativa a la señora **ALIRIAN DEL SOCORRO CORREA CASTAÑEDA**, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la época de los hechos, equivalente a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$589.500.00)**, de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión en la Cuenta No. 360-00461-8 de DAVIVIENDA a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, indicándole que debe adjuntar copia de la misma a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora **ALIRIAN DEL SOCORRO CORREA CASTAÑEDA**, y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A. y de lo C.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga, a los



**JAIME ALDEMAR DIAZ SARMIENTO**  
Subdirector de Transporte